

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**PENAS DE CARÁCTER EFECTIVA EN EL DELITO DE  
VIOLENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE  
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN EL JUZGADO  
UNIPERSONAL DE SATIPO, JUNIO DE 2018 – JULIO 2019**

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach. Crocco Verastegui, Marco Antonio Bach. Mendoza Perez, Geomar Carlos
Asesor	: Mg. Luis Miguel Mayhua Quispe
Línea de investigación	
Institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 01-01-2021 a 01-04-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

. Decano de la Facultad de Derecho

Dr. HELSIDES LEANDRO CASTILLO MENDOZA

Docente Revisor Titular 1

Abog. EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA

Docente Revisor Titular 2

Mg. HILARIO ROMERO GIRON

Docente Revisor Titular 3

Dra. GLORIA ROSA SANCHEZ CORDOVA

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A nuestros señores padres y de manera muy especial a nuestros pequeños hijitos Hanz Crocco y Killa Mendoza, por ser nuestra mayor inspiración y fortaleza para lograr avanzar en nuestra formación como buenos profesionales.

Bach. Crocco Verastegui Marco A.

Bach. Mendoza Perez Geomar C.

### **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor de tesis Mg. Luis Miguel Mayhua Quispe, y de manera muy especial a nuestros docentes, amigos y familiares, quienes nos motivaron y enseñaron a sacar las fuerzas de nuestras debilidades, para luchar y por conseguir nuestros objetivos.



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CROCCO VERASTEGUI, MARCO ANTONIO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“PENAS DE CARÁCTER EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE SATIPO, JUNIO DE 2018 – JULIO 2019.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de junio del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MENDOZA PÉREZ GEOMAR CARLOS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**PENAS DE CARÁCTER EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE SATIPO, JUNIO DE 2018 – JULIO 2019.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de junio del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	v
CONTENIDO DE TABLAS .....	viii
CONTENIDO DE GRÁFICO .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
CAPÍTULO I .....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2. Delimitación del problema .....	16
1.3. Formulación del problema .....	17
1.3.1. Problema general .....	17
1.3.2. Problemas específicos .....	17
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Teórica .....	17
1.4.2. Práctica.....	17
1.4.3. Social.....	18
1.4.4. Metodológica .....	18
1.5. Objetivos de la investigación .....	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos .....	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes .....	20
2.2. Bases teóricas o científicas.....	27
2.2.1. Los delitos de violencia familiar.....	27
2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena.....	35
2.2.3. Marco Histórico .....	44

2.2.4. Marco Legal .....	49
2.3. Marco Conceptual .....	54
2.3.1. Violencia contra la Mujer .....	54
2.3.2. La violencia contra integrantes del grupo familiar .....	55
2.3.3. Violencia física .....	55
2.3.4. Violencia psicológica.....	55
2.3.5. Sub principio de idoneidad .....	56
2.3.6. Sub principio de necesidad .....	56
2.3.7. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.....	56
CAPÍTULO III.....	57
HIPÓTESIS.....	57
3.1. Hipótesis general.....	57
3.2. Hipótesis Específicas .....	57
3.3. Variables .....	57
CAPÍTULO IV.....	59
METODOLOGÍA.....	59
4.1. Método de investigación .....	59
4.2. Tipo de investigación .....	59
4.3. Nivel de investigación.....	60
4.4. Diseño de investigación .....	60
4.5. Población y muestra .....	60
4.5.1. Población.....	60
4.5.2. Muestra .....	61
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	61
4.8. Aspectos Éticos de la investigación.....	62
CAPÍTULO V.....	63
RESULTADOS.....	63
5.1. Descripción de Resultados.....	63
5.2. Contrastación de Hipótesis .....	66
5.3. Discusión de Resultados .....	67
CONCLUSIONES .....	71
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73



ANEXOS .....	87
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	88
Anexo 2: Matriz de operacionalización de la variable.....	89
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento .....	90
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos .....	91
Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento.....	92
Anexo 6: Constancia de permiso para recolectar datos .....	96
Anexo 7: Consideraciones Éticas.....	97
Anexo 8: Declaración de Autoría .....	98

**CONTENIDO DE TABLAS**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Tipo de violencia .....	63
Tabla 2. Sentencia.....	64
Tabla 3. Principio de proporcionalidad.....	65
Tabla 4 Correlación para penas de carácter efectiva y el principio de proporcionalidad .....	66

**CONTENIDO DE GRÁFICO**

	<b>Pág.</b>
Gráfico 1. Tipo de violencia .....	63
Gráfico 2. Sentencia.....	64
Gráfico 3. Principio de proporcionalidad.....	65

## RESUMEN

El tema de esta investigación fue: Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, donde el objetivo general fue: Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. La metodología correspondió a un estudio de tipo básico, nivel correlacional y diseño no experimental de corte transversal. La muestra de fueron 10 sentencias por el delito de violencia familiar con carácter Efectivo en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. Los resultados muestran que la mayoría de expediente registran que la sentencia es efectiva (70%) y que la mayoría de expedientes el principio de proporcionalidad fue manejado de forma inadecuada (70%). En conclusión: Se ha determinado que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. ( $p=0.016<0.05$ ).

**Palabras Clave:** Penas de carácter efectiva, principio de proporcionalidad de la pena, delito de violencia familiar

## ABSTRACT

The subject of this investigation was: Effective penalties in the crime of family violence and the principle of proportionality of the sentence, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019, where the general objective was: Determine how the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence is related to the principle of proportionality of the penalty, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The methodology corresponded to a basic type study, level correlational and non-experimental cross-sectional design. The sample consisted of 10 sentences for the crime of family violence with an effective nature in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The results show that the majority of the files register that the sentence is effective (70%) and that in most cases, the principle of proportionality was handled inadequately (70%). In conclusion: It has been determined that the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence is significantly related to the principle of proportionality of the penalty, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019. ( $p= 0.016 < 0.05$ ).

**Keywords:** Effective penalties, principle of proportionality of the penalty, crime of family violence

## INTRODUCCIÓN

El derecho penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales en agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre amenaza constante y se encuentra en una situación de indefensión y vulnerabilidad debido a la relación existente con el agresor, este contexto de género incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro tipo de violencia.

En los casos de lesiones por violencia familiar no debe suspenderse la ejecución de la pena ¿La razón? Respecto del modo de comisión es reiterado y el nivel de progresión se viene en constante si no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al autor, se requiere de evaluación psicológica periodica.

Así lo ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1865-2015-Huancavelica, en donde además se estableció que la víctima también requiere de tratamiento para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal producido.

De otro lado, la Corte también estableció que debe imponerse la medida de tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado previsto en la Ley N° 30364, cuya solicitud e imposición es obligatoria para los fiscales y jueces, respectivamente.

El caso que motivo esta decisión fue el siguiente: a un sujeto se le atribuyó haber golpeado a una mujer luego de que esta quisiera ingresar al domicilio de una amiga suya. Producto del altercado, la agraviada sufrió una fractura del tabique nasal y el imputado la habría conducido contra su voluntad a su domicilio, reteniéndola por siete días, tiempo durante el cual la amenazó de muerte. Estos hechos le valieron una acusación por delito de lesiones leves por violencia familiar.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa penal se refiere de forma somera y referencial a la violencia familiar, las normas deben ser

interpretadas sistemáticamente; las normas penales cumplen con generar agravantes sobre hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.

El Informe de Tesis para su presentación se ha estructurado en 05 partes. En la parte I se realiza el planteamiento del problema de investigación, objetivos, justificación y delimitación. La segunda parte contiene el marco teórico, antecedentes del estudio, bases teóricas, definición de conceptos e hipótesis y variables de la investigación, donde se conceptúan definiciones relacionadas al tema. La parte III se refiere a las hipótesis y variables de estudio presentando la operacionalización de las variables. La cuarta parte contiene la metodología de la investigación, que nos muestra los métodos, tipo, nivel, diseño, población, técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos que nos permitieron alcanzar nuestros propósitos. Y la quinta parte presenta la administración del plan mediante un presupuesto y un cronograma de actividades.

Los Autores

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia familiar es un fenómeno que se viene suscitando en todos los tiempos, sociedades y estratos sociales, tanto es así, que parece un hecho cotidiano, esto porque los medios de comunicación a diario difunden hechos de violencia en sus diversas formas.

Ello llevó al Estado Peruano a plantear una serie de iniciativas legislativas para tratar esta problemática, siendo el último de ellos la Ley N° 30710, ley materia de estudio, publicada el 29 de diciembre de 2017 que modificó el artículo 57° del Código Penal, que actualmente prescribe: La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122 –B, y por el delito de lesiones leves previstos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122.

Pero dicho cambio legislativo constituye una prisionización automática, que contradice varios derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, como la igualdad ante la ley, protección a la familia y los principios del régimen penitenciario; así también, trasgrede los principios del derecho penal como, lesividad y proporcionalidad de las penas, ello porque surge interrogantes como: ¿se cumpliría con lo estipulado en el artículo 4° del Constitución Política del Perú?, ¿enviando a la cárcel a los agresores se solucionaría el problema de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?, ¿cumple con los principios de lesividad y proporcionalidad de la pena?, ¿Es razonable y proporcional el hecho de imponer una pena efectiva?.

Es así que, en los delitos de lesiones leves agravadas la pena privativa de la libertad es no menor de tres ni mayor de seis años, mientras que, en los delitos de agresiones en contra de



las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad es no menor de un año ni mayor de tres años.

Antes de la variación realizada al artículo 57 del Código Penal, en los dos casos mencionados en el párrafo anterior, era dable que un Juez Penal pudiera suspender la ejecución de la pena en caso que la condena a imponer no fuese mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, no obstante, éste no es el único requisito que debe observar el Juez Penal, ya que el mencionado artículo señala que además se debe apreciar la modalidad del hecho punible, naturaleza, personalidad del agente y comportamiento durante el proceso que permitan inferir en el juez que el procesado no volverá a cometer un nuevo hecho delictivo.

Además, dicho artículo señala que el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación, es decir, debe estar fundamentado y sustentado en datos objetivos apropiadamente explicitados por el Juez para tomar tal decisión (Silva, 2017).

Si bien consideramos cierto lo sostenido en relación al escaso análisis por parte de los órganos jurisdiccionales al decidir por la suspensión de la ejecución de la pena, discrepamos con la decisión legislativa de optar por una medida tendiente a la prisionización automatizada de todas aquellas personas que cometan los delitos referidos en líneas arriba, pues no se debe equiparar la naturaleza y modalidad de todos los hechos punibles cometidos en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Por ejemplo, a decir de Navarro (2018) no se ha evaluado que ocurriría en el caso de agresiones mutuas entre cónyuges o convivientes, hecho que conduciría a que ambos cónyuges o convivientes sean condenados de manera efectiva a pena privativa de la libertad, y en el caso que éstos tuvieran hijos menores de edad o con habilidades especiales, se quedarían sin padres presentes, con lo cual de cierta manera el Estado estaría castigando a los hijos, dejándolos en el desamparo.

Así, la aparente solución no es la más idónea, pues existiendo el deber de los jueces de motivar debidamente la decisión de suspender la ejecución de la pena se debería incidir en el cumplimiento de tal mandato legal, y no optar la solución más drástica y radical, pues debemos recordar y tener en cuenta que el Derecho penal es de ultima ratio. Esta norma legislativa no solo obstruye flagrantemente con la actividad jurisdiccional, sino también crea un problema mayor a aquel que se propone solucionar. Una vez más se comprueba que no hay un análisis riguroso de índole criminológica de los proyectos de ley penal.

## **1.2. Delimitación del problema**

### ***1.2.1. Delimitación espacial***

La presente investigación situará como espacio de estudio el Juzgado Unipersonal de Satipo

### ***1.2.2. Delimitación temporal***

La investigación será realizada considerando como datos de estudio el período junio de 2018 – julio 2019.

### ***1.2.3. Delimitación conceptual***

- Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.
- Principio de proporcionalidad de la pena.
- Obligación legal.
- Inaplicación de penas suspendidas.
- Sub principio de necesidad
- Sub principio de idoneidad.
- Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.
- Violencia psicológica.
- Violencia física.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿Qué porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

¿En qué porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

### **1.4. Justificación**

#### ***1.4.1. Teórica***

La investigación desde un aspecto teórico se justifica en el hecho de poder determinar que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva afecta el principio de proporcionalidad de la pena. La investigación ayudará a comprender algunos vacíos sobre el tema en estudio, se determinarán conceptos e ideas para la mejor comprensión de las variables, los resultados a que se arribarán servirán para generar críticas a una teoría o apoyar en caso contrario.

#### ***1.4.2. Práctica***

En la práctica fue de aporte para que la labor de los jueces que es el de motivar o fundamentar debidamente la decisión de suspender la ejecución de la pena, pues no se pide más que cumplir un mandato legal que es de decidir en base a una correcta motivación,

recordando y teniendo en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio. Esta norma que establece penas de carácter efectiva no solo interfiere con la actividad jurisdiccional, sino que crea un problema mayor a aquel que se propone solucionar.

#### **1.4.3. Social**

La presente investigación se justifica socialmente porque contribuye a que las personas conozcan que, si son denunciadas por el delito de violencia familiar, no puedan acceder a penas de carácter suspendidas, debido a que en la actualidad la aparente solución de emitir resoluciones ordenando ejecutar la pena en los delitos de violencia familiar, no resulta ser la más idónea, sino se convierte en una decisión radical y drástica.

#### **1.4.4. Metodológica**

La investigación se justifica metodológicamente, porque diseñó y elaboró una ficha de recolección de datos a fin que pueda ser aplicada a las sentencias, de forma que dicho instrumento pueda ser objeto de validación para su aplicación. Dicho instrumento de investigación podrá ser utilizado en el futuro por investigadores del tema de estudio.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

¿Qué porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

¿En qué porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

En el ámbito nacional pueden referenciarse las siguientes investigaciones:

Estrada (2018) con su tesis titulada: *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016.*, sustentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: revisar el problema del delito de violencia contra la mujer y el delito de maltrato animal y la desproporcionalidad de la pena de los mismos, analizando de forma específica el papel de la norma penal. De los aspectos metodológicos se puede referenciar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo descriptiva y de nivel explicativo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador empleó la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Y como resultado mencionó lo siguiente: que no se ha podido determinar que exista desproporcionalidad con respecto a la pena en ambos delitos puesto que ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos y jurídicamente no se estableció desproporcionalidad alguna, concluyendo que fácticamente es decir socialmente se considera que existe desproporcionalidad, pero jurídicamente no se pudo establecer.

La tesis de Lozano (2017), titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar en el distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 201*, sustentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01,

perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a través de una lista de cotejo de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Asimismo, enuncia como resultado que: “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Asimismo, se cita la tesis de Navarro (2018), titulada: *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*, sustentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, en el establecimiento penal del Callao, año 2015 a junio del 2016. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio del caso y la entrevista. Se obtuvo como resultados que: la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la máxima norma que es la Constitución, y que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida y se aplique una pena exagerada y privativa de libertad.

Guerrero (2018); en la tesis titulada: *La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el código orgánico integral penal*, Perú, 2020. Para optar por el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Piura, 2020. Cuyo objetivo fue: Analizar si la política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sería la solución para prevenir y erradicar dicho problema social. La metodología es descriptiva, ya que se analizará y buscará recolectar información que permita desarrollar lo relacionado sanción en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad de buscar medidas más efectivas que contribuyan a controlar y prevenir dicho problema social. Además, esta investigación se basará en un Diseño Documental, el cual consiste en un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales como son: impresas, audiovisuales o electrónicas. Los resultados fueron: La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional. Si bien la evaluación de las cifras registradas, permite determinar el incremento de la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Piura, es necesario tener en cuenta que los datos registrados no necesariamente demuestran la cifra real de la problemática en la provincia, ya que éstos no van acompañados de otras fuentes e indicadores que permitan apreciar su verdadera magnitud. Conclusión: El tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la erradicación de la violencia familiar, ésta se ha incrementado. En tal sentido, es importante y adecuado que el Estado peruano brinde una respuesta que sea



respetuosa de las garantías penales, que se enlace con una política criminal que garantice la incolumidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Baca (2020); en la tesis titulada: *Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, artículo 122-b del código penal*, Perú, 2020. Para optar por el título profesional de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco, 2020. Cuyo objetivo fue: e entender la afectación al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familia. La metodología es de tipo cualitativa y tiene carácter de investigación jurídica empírica, donde se empleó la encuesta como instrumento para el análisis del tema principal. Los resultados fueron: Las causas de afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar son: en primer lugar la exigencia de la sociedad hacia el legislador para que este delito sea sancionado severamente y en segundo lugar es el desinterés del legislador por generar o modificar tipos penales sin tener en cuenta criterios importantes como el fin de la pena o el respeto a principios constitucionales como el principio de proporcionalidad. Conclusión: La afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, se da mediante la sobre criminalización en este delito de manera que, por ejemplo, no cabe la posibilidad de que la pena pueda ser suspendida en su ejecución, esto de acuerdo al artículo 57° de nuestro código penal, lo que va en contra del subprincipio de necesidad ya que la pena efectiva puede ser idónea pero no necesaria, es decir, no es la mejor alternativa entre otras que existen en nuestro ordenamiento para ser impuesta, y al vulnerar este subprincipio se afecta directamente al principio de proporcionalidad que exige que cualquier pena debe cumplir sus tres subprincipios que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en

sentido estricto de manera conjunta, porque, al afectarse algunos ellos la pena ya no es proporcional.

A nivel internacional se cita la siguiente investigación:

La tesis de Romero (2016), titulada: *La situación actual de la violencia familiar en el ordenamiento jurídico español*, sustentada en la Universidad de Murcia, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general se estableció: realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. De los aspectos metodológicos se señala: se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como instrumento de recolección de datos, se ha llevado a cabo el fichaje y la revisión bibliográfica. Se obtuvo como resultados: que el desarrollo y estudio de la violencia intrafamiliar y específicamente de la violencia de género es evidente en España. En efecto, el problema de la violencia intrafamiliar está más visibilizado y ello ha traído como consecuencia que se dicte la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Es opinión unánime en la doctrina que el problema de la violencia de género es una lacra social que debe prevenirse y erradicarse.

Papalia (2015) con su tesis titulada: *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?*, sustentada en la Universidad de Palermo, cuyas conclusiones referentes al tema de investigación son las siguientes:

- 1) En lo referente a violencia doméstica, tanto en el plano internacional como local se reconocen una infinidad de derecho para las mujeres víctimas en particular, así como para

las mujeres en general. Todo ello en base que el derecho penal contribuye a instalar la problemática en la agenda pública, a confinar las prácticas que conducen a la violencia y a reafirmar los valores sociales anhelados.

- 2) Sin embargo, sucede que la propia dinámica con la que opera el derecho penal impone limitaciones para un trato de la violencia doméstica de conformidad con los estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos y que contemplen la complejidad que presenta este flagelo. Los principios que rigen el procedimiento, impuesto en resguardo de las garantías constitucionales de la persona acusada de cometer un determinado delito, y el resabio de la cultura patriarcal que aún hoy impera en la práctica de los tribunales con competencia penal, constituyen barreras infranqueables para un abordaje integral de la problemática.

Borja (2016) con su tesis titulada: *Los delitos por violencia familiar en la legislación ecuatoriana*, sustentada en la Universidad de Quito, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) La violencia doméstica, se puede definir como toda violencia ejercida en el núcleo familiar, es decir, su ámbito se extiende a todo el círculo de personas que conviven, pretendiendo con ello otorgar una especial protección a la víctima, precisamente atendiendo a ese especial vínculo.
- 2) Es cierto, que a veces es difícil determinar si una relación se encuentran dentro del núcleo familiar, por lo que la ley lo que hace es dejar abierto el número de supuestos que estarían integrados en el ámbito de la violencia doméstica, es decir, se deja la puerta abierta para que cualquier relación que esté integrada en el núcleo de una convivencia familiar pueda ser considerada «violencia doméstica»; asimismo en el caso de las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran bajo custodia o guarda de Centros públicos o privados también pueden ser consideradas objeto de violencia doméstica.

- 3) La violencia de género es la que comprende todo acto de violencia física y psicológica cuando hay o ha habido una relación afectiva o sentimental similar a la conyugal entre agresor y víctima, y que surge como manifestación del ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, y con independencia de que haya habido o no convivencia.

Castillo (2020); en la tesis titulada: *“Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el feminicidio”*, Ecuador, 2020. Para optar por el título profesional de Abogado de los juzgados y tribunales de la república, en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, 2020. Cuyo objetivo fue: Analizar la Proporcionalidad de la pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, frente a episodios de constante violencia. La metodología método documental fue elemental en esta temática por cuanto se ha copilado toda la bibliografía necesaria, la que ha servido para investigar y tener más conocimiento acerca del tema de la violencia de género. Los resultados fueron: Los episodios de Violencia contra la Mujer, de esta execrable situación las féminas recibieron tanto dentro del núcleo familiar como fuera de este; en estas dos circunstancias ejecutadas por su pareja, ya que al momento de llegar a una separación el victimario no admite que la relación conyugal haya terminado y continúan las acciones violentas, y es ahí, los desenlaces funestos que en los actuales momentos Ecuador está sufriendo. Conclusión: La Violencia de Género, directamente ocasionado a la mujer y más aun siendo dentro del círculo familiar se ha proliferado de forma descomunal, tal es así, que se ha salido de control dentro de las Unidades Judiciales de nuestro País.

Toca (2020); en la tesis titulada: *“La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el código orgánico integral penal”*, Ecuador, 2020. Para optar por el título profesional de Abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2020. Cuyo objetivo fue: establecer el alcance de la proporcionalidad en los rangos de pena privativa de

libertad estipulados en el COIP. La metodología Se empleó un enfoque crítico propositivo, basado en fundamentos doctrinarios y normativos, además, fue necesario la investigación de campo para obtener la información por parte de los entrevistados, los cuales consideran a la pena desde una perspectiva crítica y coinciden que es un mecanismo para establecer el orden social, sin embargo, no se ajusta a la realidad del país Los resultados fueron: Los criterios vertidos de los profesionales del derecho Penal, son fundamentales para definir la forma y bajo qué parámetros los legisladores actuaron sus decisiones por cada delito, los cuales indicaron que no tienen concordancia y el Código Orgánico Integral Penal es fiel copia de otras legislaciones, por esta razón, se justificaría que no consideraron estudios técnicos de acuerdo a la necesidad de la población para la imposición de penas privativas de libertad. Conclusión: La pena como tal es una decisión eminentemente política, por cuanto al legislador le pertenece establecer cuál es una conducta prohibida, si este es merecedor de una sanción penal y que tiempo de privación requiere, sin antes incurrir en criterios jurídicos técnicos que establezcan el grado de los rangos de pena entre delitos e incumplan con la finalidad de la pena, misma que debería enfocarse en la rehabilitación integral del infractor establecida en la Constitución y la ley, a fin de respetar el principio de proporcionalidad.

## **2.2.Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. *Los delitos de violencia familiar***

La aparición de la violencia familiar es un fenómeno tan antiguo como lo es la institución familiar en sí. En ese sentido, su concepción teórica ha sido objeto de múltiples disciplinas, las mismas que han pretendido brindar un alcance más o menos cercano a su objeto y contenido, así como sus manifestaciones en la realidad del ser humano y su sociedad. En ese sentido, este intento por conocer su objeto, no ha escapado al interés del derecho penal.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) suscrita el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de ésta Convención debe concebir por "violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Es importante lo señalado en el artículo 2º por tanto se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

A) Que tenga lugar contra la familia o unidad doméstica o en otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que entienda en otros, maltrato, violación y abuso sexual.

B) Que tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona y que alcance, entre otros, abusos, violación, abuso sexual, prostitución forzada, secuestro, tortura de personas, y acoso sexual en el centro de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C) Que sea efectuada o tolerada por el Estado o sus agentes donde ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.

Autores como la profesora Bermudez (2011) sostienen que las manifestaciones de violencia familiar se producen básicamente en contra de las mujeres, y es entendida como la más cruel manifestación de la discriminación, pues supone de un lado, la existencia de relaciones asimétricas e inequitativas en las relaciones entre hombres y mujeres y un ejercicio abusivo del poder de los primeros contra las segundas.

En esa perspectiva, Bermudez (2011), alcanza como definición de la violencia familiar en su connotación jurídica como aquellas "agresiones o maltratos físicos y/o

psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales” (p. 45).

Por otro lado, autores como Rico (1996), indican por otro lado, que la violencia contra la mujer tiene también como correlato la subordinación de lo femenino y su desvalorización.

En ese contexto, Falcón (1991) sostiene que esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones siendo considerada la más grave: la violencia contra la mujer en la familia, tanto por sus dimensiones como por las personas involucradas.

#### **2.2.1.1. Objeto de la normativa contra la violencia familiar.**

Para valorar el objeto del contenido normativo referente a la violencia familiar, se ha de prestar atención a lo señalado por la citada profesora (Bermudez, 2011), para quién “el objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar conviviente o no, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 34).

Empero, como es que reconoce la antes citada, “los datos oficiales del registro de este tipo de agresiones informan que, en todos los países, las víctimas "por excelencia" de estos casos son mujeres y, en consecuencia, las usuarias de esta normatividad pertenecen a este grupo humano” (Bermudez, 2011, p. 85).

#### **2.2.1.2. Violencia familiar y dogmática penal.**

Como se ha revisado en los párrafos anteriores, la violencia familiar se ha constituido más allá de un simple fenómeno social, para convertirse en uno de los principales objetos de tratamiento jurídico, por distintas instituciones del derecho, entre las que se cuentan en el derecho penal. En ese sentido, la criminalización por parte del estado de este tipo de males, solo tiene como objeto de causa, la gran cantidad de casos presentes y la desmesurada violencia

con lo que se han perpetrado estos crímenes contra las personas que constituyen el grupo familiar.

En ese sentido, como esgrime Gorjón (2008), desde la perspectiva jurídico penal, se han desarrollado ciertos progresos en la obtención y protección de los derechos humanos, civiles y políticos de la mujer desde la esfera internacional, sobre todo a mediados del siglo XX, que como parte de una política general global, se obliga a todos los estados firmantes de las diferentes convenciones, a asegurar una defensa real de los mismos, protección que sigue eclipsada por la violencia que se manifiesta en los hogares.

De ese modo, como extiende en su comentario la citada autora, el objetivo, una vez procurada la igualdad formal, es la igualdad material. Por ello se han llevado a cabo reformas legislativas en los últimos años en uno y otro país, que aunque no han detenido en absoluto las cifras de denuncias ni de muertes provocadas por la violencia de género, sí han servido para que la mujer víctima de maltrato salga del anonimato al sentirse apoyadas por instituciones políticas y sociales (Gorjón, 2008).

Teniendo como premisa lo anterior, señala (Lima, 1995), la criminalización se sitúa en la necesidad de sancionar al delincuente y prevenir que se incremente la violencia y, por lo tanto, la creación de tipos penales que figuren los actos específicos que sufren las víctimas.

### **2.2.1.3. Fundamentos intrínsecos de la regulación penal del delito de violencia familiar.**

Como se ha apreciado en las líneas anteriores, existen un conjunto de fundamentos de orden genérico que sustentan la regulación multidisciplinaria de la violencia familiar, empero, hallar las justificaciones implícitas en la regulación penal, no ha de derivar en estudiar las conexiones que dicha regulación sostiene con otros cuerpos legislativos, como es el caso de la constitución política.



En ese sentido, uno de los primeros fundamentos que podemos hallar, salve del objeto de una posterior política criminal, para la inclusión de la violencia familiar como un tipo penal per se, es el que refiere, la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, física y psíquica; son derechos fundamentales reconocidos en el artículo 1° y el inciso 1), el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Por otro lado, a decir de Quispe (2014), el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

En ese sentido, como extiende el citado (Quispe, 2014), al referirnos a la violencia familiar resulta claro que nos estamos refiriendo a un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia familiar involucran agresiones físicas o psicológicas que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

El Estado y la comunidad protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Violencia familiar no representa solamente un fenómeno, sino que se pretende como un tema preocupante de estudio multidisciplinario, por lo que al tarar de definirlo creemos relevante hacerlo multidisciplinariamente, con la finalidad de comprender de mejor manera, sus caracteres, alcances, efectos y causas, sobre todo en el contexto en el que la violencia se ha situado en nuestro país.

Para (Gutierrez, 2003, p. 56), la violencia familiar es “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”.

Desde una perspectiva más amplia, Almenares y Ortiz (1999), citan que la violencia, significa una: “relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. [De este modo] ...”es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea ejercitada como negativa” (p. 97).

Revisando un tanto a profundidad el concepto, se ha encontrado que también se hace referencia a la violencia familiar, como violencia doméstica; de este modo, sobre el particular para la (CNDH - Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 2010, p. 2), en un documento de trabajo destacó que la violencia familiar es:

“un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

Desde una perspectiva jurídica, autores como Quispe (2014), han sostenido, de que, al hacer referencia a la violencia familiar, es palmario que se está hablando de un “fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia” (p. 97). y que a decir del citado autor, involucran en su configuración un conjunto de actos típicos, como son las agresiones físicas o psicológicas, las mismas que se dan en la relación entre cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como respecto de quien

también viven en el mismo hogar, con la salvedad de que no se configuren relaciones de índole contractual o laboral.

Comprendida la connotación que cubre a la violencia familiar, como un fenómeno social y jurídico, se puede comprender también algunas de las razones o propósitos que han motivado al legislador a incluirlas como figuras típicas en el ordenamiento penal, ello pues, con el claro fin de que los actos de violencia familiar, no queden impunes y sean severamente sancionados (Quispe, 2014).

Bajo ese objeto, por intermedio de la Comisión Permanente del Congreso de la República, se pudo aprobar la incorporación como figura delictiva en el Código Penal los actos de Violencia Familiar.

En ese sentido tenemos que el legislador, reguló modificaciones y añadiduras, respecto de la implementación de un nuevo texto en el artículo 121° del citado código, que se refiere a lesiones causadas por agresión.

En esa perspectiva, la norma señala que cuando la víctima de la agresión es menor de catorce años de edad, y el agente es el tutor, guardador, o responsable del niño, la pena privativa de la libertad oscilará entre los 5 y 8 años; además de la suspensión de la patria potestad.

Por otro lado, el que causa daños en el cuerpo y la salud por violencia familiar será reprimido con una pena de 5 a 10 años de cárcel y, si la víctima muere, las penas se elevarán de 6 a 15 años.

En lo que respecta a lesiones leves por violencia familiar, se conserva lo dispuesto por el artículo 122° – A del Código Penal, que norma que el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera entre 10 y 30 días de asistencia o descanso, según prescripción médica, y cuando la víctima muere como consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, será reprimido con una pena carcelaria no menor de 3 ni mayor de 6 años, y la suspensión de la patria potestad.

Asimismo, se establece que los profesionales de la salud, así como psicólogos, educadores, tutores y demás personal de los centros educativos que conozcan de algún hecho de violencia familiar contra niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad correspondiente, bajo responsabilidades que señale la ley.

Los miembros de la policía están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar, bajo responsabilidad.

Con la propuesta legislativa aprobada, se tipifica que la acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, es un delito, con el objetivo de preservar el entorno familiar y específicamente proteger a la familia y la integridad del menor a fin de contribuir con su fortalecimiento.

En tal sentido, se da una atención especial a la relación padre - hijo y a las instituciones de la guarda y de la custodia que tiene el tutor, guardador o responsable del niño, por lo que, si alguno de estos comete una violencia familiar y se convierte en agresor, le corresponderá una pena prevista en el Código Penal.

#### **2.2.1.4. El caso particular de las últimas modificatorias al tipo penal de violencia familiar por La ley N° 30710.**

Como se ha advertido en el acápite anterior, desde el año 2017, se han emprendido un conjunto de modificatorias a la ley penal sobre todo a la que respecta a la modificación de la comprensión del artículo 57° del código penal, respecto de los delitos de violencia familiar comprendidos en la cláusula 122-B del código penal vigente.

En ese sentido, como es que explica (Lingán, 2018) al proceder con la modificación al artículo 122-B del Código Penal *in comento*, actualmente el accionar de lesionar a una mujer o a un integrante del grupo familiar, y que por la gravedad de las lesiones requiera desde un día de asistencia médica o descanso (antes era un falta) o que cause algún tipo de afectación

psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal -violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente- puede llevar al autor a la cárcel, pues el Juez no podrá imponer una condena condicional o pena suspendida, con reglas de conducta.

Quitarle la posibilidad de la pena suspendida al procesado, no sólo coarta una mejor forma de resocialización, de la que se emprendería en la prisión; sino que, a nuestro modo de ver, también inhiere una desproporción criminológica frente a otros delitos de igual o mayor gravedad, que, sin embargo, si son de acceso a este beneficio premial en la sentencia condenatoria.

### ***2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena***

La proporcionalidad de la pena parte como un principio rector en la aplicación de la ley penal al justiciable responsable de la comisión de un ilícito. Su desarrollo doctrinario en tanto ha estado cubierto de un conjunto de perspectivas que dotan de sentido a su objeto procesal, que no es otro que el cumplimiento de la pena otorgada, permitiendo así que tampoco se cuestione las garantías otorgadas en el proceso, y de las cuales es rector el juez.

En ese sentido, como predica el profesor (Quintero, 1982), se puede señalar de modo genérico que la proporcionalidad predica la debida existencia del adecuado equilibrio que debe de sostener la reacción penal del estado y los presupuestos que la sustentan, así como también el de vigilar la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).

Como advierte Fuentes (2008), es preciso señalar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en asignar una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de las conductas delictivas, y por el otro, como señala (Etcheberry, 1997), el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*. De ese modo, la medida pertinente de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

Así, empero de la anterior explicación, autores como De la Mata (1997) mencionan que resulta necesario prever también que en el contenido del principio en estudio se entrelazan consideraciones empíricas con criterios eminentemente valorativos. En orden de ideas, (Fuentes, 2008), plantea que la idea de proporcionalidad se inspira en consideraciones político criminales más que en determinadas líneas de pensamiento filosófico, como también dice (Cornelius, 1997): En ese sentido, ya que, como en adelante se dirá, al surgir desde las bases constitucionales, el principio en examen se erige en una de las directrices que el Estado debe observar al momento de criminalizar y sancionar conductas.

En esta misma línea, autores como el profesor Silva, La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer diseño, 2017, parten paralelamente en la advertencia de respecto de la ausencia de un sistema de reglas que permitan cimentar juicios o pronósticos de naturaleza empírica, en las que se basan en gran medida las consideraciones político-criminales generales sobre el hecho o la persona del autor, y que determinan el impedimento de traducir la respuesta penal en una conclusión cualitativa, nos señala Quispe (2014) que: "la determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de

imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales)" (p. 45).

De ese modo, para figurar de modo más completo lo anterior, (Fuentes, 2008) , sostiene a modo de ejemplo “[...] vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc.” (p. 34).

#### **2.2.2.1. Elementos de análisis en la proporcionalidad de la pena.**

Como se ha visto hasta aquí, el principio de proporcionalidad se proyecta en otros ámbitos del derecho, como es el caso, de la teoría del delito (Sánchez I. , 1994), hilvanando temas como el injusto, con la culpabilidad y con la individualización legal. (Terragni, 2016).

En ese sentido, como refiere la profesora (Aguado, 1999), en un amplio comentario:

En primer lugar, el principio de proporcionalidad actúa como límite a la criminalización de conductas que el legislador lleva a cabo a través de la creación de tipos penales. En segundo lugar, una vez afirmada la tipicidad, en el ámbito de la antijuridicidad hay que comprobar la ausencia de causas de justificación, campo en el cual juega un papel fundamental el principio de proporcionalidad. Finalmente, este principio ha de ser respetado cuando se trata de enlazar el delito con sus consecuencias jurídicas, no sólo la pena, sanción tradicional en Derecho penal, sino también la medida de seguridad, las consecuencias accesorias y la responsabilidad civil derivada del mismo” (p. 45).

De acuerdo a dicha perspectiva, resulta necesario pues llevar a cabo un análisis de los elementos que componen el denominado juicio de proporcionalidad., el mismo que a decir de (Terragni, 2016), está compuesto por los siguientes criterios:

- a) Los elementos objetivos y subjetivos a evaluar y que concurren en el caso concreto;
- b) La subsunción de lo sucedido en los parámetros constitucionales y legales;

- c) La comparación con las medidas que se han adoptado en hipótesis de hecho semejantes.
- d) Finalmente, se integra con el resultado acerca de si ha respetado o no el paradigma proporcionalidad. Lo que es lo mismo: la vinculación de lo proporcionado tanto a los fines que aspira alcanzar el Derecho Penal, como a la gravedad del hecho que obliguen a prever - el legislador - o imponer - el juez - la pena de la que se pueda predicar que es razonable.

#### **2.2.2.2. Origen de la proporcionalidad de la pena y sus sub principios.**

El origen del principio de proporcionalidad se remonta hacia varios siglos atrás; en ese sentido, autores como Rojas (2002), consideran que su existencia se da ya que, en la obra de Platón, Las Leyes, donde se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio.

Así, resulta de valioso aporte la obra de Beccaria (2013), donde se hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “*necesaria e infalible*”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad, según el citado autor. A esos efectos, Rojas (2002), refiere de que “el término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente” (p. 69).

Ahora bien, dentro del desarrollo del derecho germánico, como principal fuente del moderno derecho penal, la primera mención que se realizó en Alemania al principio de proporcionalidad, en relación con el proceso penal, tuvo lugar en una resolución del *Deutscher Journalistentag*, tomada en Bremen el 22 de agosto de 1875, en la que se solicitaba que las



medidas compulsivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos.

Si bien es materia de este trabajo analizar todo lo que respecta al principio de proporcionalidad de la pena, no se debe olvidar los sub principios del principio de proporcionalidad de la pena, que se detallan a continuación:

Castillo (2004) señala que el principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe requerir superar cada uno de estos tres juicios.

**a) Sub principio de idoneidad:**

El primer aspecto de análisis de idoneidad radica en verificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Este primer elemento es un presupuesto del segundo. Únicamente si se ha establecido de antemano qué finalidad persigue la intervención legislativa, y si se ha constatado que esta finalidad no resulta ilegítima desde la perspectiva de la Constitución, podrá enjuiciarse si la medida adoptada por el Legislador resulta eficiente para contribuir a su realización. Para emprender este análisis de idoneidad, resulta indispensable establecer de antemano cuál es el fin que la ley pretende favorecer y corroborar que se trata de un fin constitucionalmente legítimo.

**b) Sub principio de necesidad:**

Carrión (2016) menciona que la aplicación del sub principio de necesidad en el aspecto legislativo, presupone la existencia por lo menos de un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador. Pues de no existir estos medios alternativos no sería posible efectuar

comparación alguna entre estos y la medida legislativa. Para determinar si cumple con las exigencias de la necesidad. El análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad.

**c) Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto:**

Bernal (2008) señala que la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa con ello que se esté delante de una medida proporcional. Esa medida debe afirmar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar. Generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando existe un equilibrio entre las ventajas o beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada

Definida así la relación razonable debe llegarse a admitir que a mayor beneficio se permitirá un mayor costo. Es decir, este juicio permitirá concluir que una medida es razonable si se produce una restricción del derecho fundamental en un nivel similar al grado de beneficio que se obtiene con la obtención de la finalidad. (Flores, 2002).

**2.2.2.3. Jurisprudencia.**

**a) Casación 2215 -1017/ Del Santa:**

Señala en el fundamento décimo segundo: Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia (...) Además, en este tipo de procesos debe apreciarse: i) que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una

familia puede generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia; ii) que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y, iii) que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica...”

**b) Casación 4129 -1016/ Ayacucho:**

Fundamento sexto: [...] “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre ... e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”. Es decir, según la norma precitada, uno de los supuestos de violencia familiar es la acción u omisión que cause daño físico o psicológico cometida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos)”.

**c) Casación 1760-1016/ Junín.**

Fundamento sétimo: Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar”.

**2.2.2.4. Vulneración del principio de lesividad del derecho penal.**

Abanto (2004) menciona que el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad.

En esa perspectiva, la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad N° 3763 - 2011 señaló: “El derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado – su ámbito de aplicación es limitado-, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos”.

Uno de los principios fundamentales legitimadores del Derecho Penal es el principio de intervención mínima, admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual (...) carece de sentido la intervención del Derecho Penal allí donde exista otro mecanismo de sanción que a través de un “mal menor”, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, permita la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así como se muestra el carácter subsidiario del Derecho Penal, también llamado de ultima ratio que, al orientar la solución del conflicto a una sanción menos gravosa que la pena, delimita el campo de acción de la intervención penal únicamente a aquello que sirva eficazmente a la prevención general positiva de la pena.

En la misma línea se encuentra el principio de lesividad, por el cual la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellas conductas sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple error disciplinario.

Señalamos que el Derecho Penal como *ultima ratio* sanciona acciones que sobrepasaron el límite de lo aceptable en una acción negativa y, Que dicha acción no fue contralada por otro medio de control social.

Sin embargo, es acertado lo señalado por Becerra (2012) en señalar las dificultades no se presentan a la hora de comprender teóricamente el alcance de este principio, por el contrario, en la doctrina es pacífico fijar su alcance en los términos expuestos. Empero, las dificultades sí se manifiestan cuando el objetivo perseguido es darle un contenido material, que nos permita valorarlo como un criterio orientador que legitime al Derecho Penal.

Esto que por la posición misma en que se encuentra en el agresor y la víctima y el círculo de violencia familiar, que da entender que es una agresión continúa.

#### **2.2.2.5. Vulneración del principio de proporcionalidad de las penas.**

El Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar refiere: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente al delito.

Cuello (1980) menciona que este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes atándolo con el principio de “Estado de derecho” y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad define la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

El Tribunal Constitucional, en el Exp. Nro. 0010-2000 AI/TC, (2003) manifestó: “el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución”.

En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

Como se aprecia el fin de la pena es castigar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta, es decir, un adecuado equilibrio entre el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado.

### **2.2.3. *Marco Histórico***

En el Derecho Romano: El grupo social del que procedían las romanas determinaba su papel en la comunidad. Así pues, las mujeres conformaban un grupo apartado, cuyos derechos variaron, al igual que los del país, a través del curso. La mujer soltera, se hallaba atada a su progenitor o, en el caso de que fuese casada, su marido careciendo de derechos de naturaleza política. (Chiauzzi, 1982).

Durante la República y al interior las clases altas era experiencia común utilizar los actos matrimoniales para consolidar relaciones económicas. En la práctica, las féminas estaban sujetas al examen casi absoluto de sus “pater familias”, quienes tenían la capacidad en el ejercicio del derecho de propiedad personal sobre las mujeres del hogar, e incluso estaban facultadas acabar con sus vidas si éstas cometían infidelidad. También podían obligarlas a separarse y volverlas a casar. (Reyes, 2011).

En esa dinámica, la mujer tenía un rol bastante limitado socialmente, dado que su dedicación era meramente doméstica, lo que significaba desecarse casi en exclusividad a su

marido y los hijos. Así también, era un rito común, el aceptar en la antigua sociedad romana que el marido se repute como propietario de su mujer, hijas y criados.

La mujer romana en esas condiciones, jamás alcanzaba el dominio total del ejercicio de sus derechos de ciudadanía, así como sus privilegios socio-políticos de la época. En Roma, la mujer, era concebida sin más, como un objeto de derecho, y no como un sujeto de derecho; estando toda relación personal bajo objeto de la domus.

En el Derecho Anglosajón: De viniente de las ideas de la Edad Media, la desigualdad entre varones y mujeres significaron una de las identidades más peculiares en los países angloparlantes de aquel entonces, dando el máximo poder al hombre; de modo que la mujer de la edad media carecía de derechos patrimoniales, e incluso llegaban a ser consideradas como esclavas cuando eran presas estando al servicio de los carceleros y otros presos. (Martel, 2008).

Recién, para el siglo XVII existe un cambio en el ideario de la edad media, de modo que se empieza a diseminar la idea de que la mujer no puede ser tratada como objeto de propiedad del Estado y condenando la violencia brutal que hasta entonces se ejercía contra la mujer, inclusive fuera del hogar. De ese modo, se dan los primeros brotes del pensamiento feminista encabezado por María Le Jars de Gournay en su celebrada obra 'La igualdad de los hombres y las mujeres'.

Empero, en lo que respecta a la concesión de derechos o al reconocimiento de estos, la mujer sigue sin contar con ellos para la época, tan igual como es que acaso sucedía en el siglo XIX (Bonanno, 2001).

En el Derecho Internacional: el derecho internacional brinda un marco importante para avanzar en los derechos de las mujeres. A lo largo de las últimas décadas, los avances en el reconocimiento de derechos de las mujeres han sido muy significativos para promover la

igualdad de género, tanto en el sistema internacional como en el sistema regional de protección de derechos humanos.

Desde la formación de las Naciones Unidas, los preceptos de igualdad estuvieron implícita como una de las garantías fundamentales. De este modo, la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que “[...] reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. En esa línea, la prohibición de la discriminación por motivos de sexo (además de por motivos vinculados con la raza, el idioma o la religión) se reitera no sólo entre los propósitos establecidos en la Carta, sino además entre los mandatos de la Asamblea General (Condori, 2016).

En el Perú incaico: El rol de la mujer en el antiguo Perú era variado, pues no solo incluía el rol doméstico, sino que abarcaba la participación en la vida política y religiosa inusualmente activa, para tiempos posteriores. Así pues, la mujer del imperio incaico, inclusive tenía roles importantes dentro del gobierno, como en ciertos ayllus, ejerciendo también como curacas o gobernadoras en determinadas áreas geográficas. (Yugueros, 2014).

En el Perú colonial: Durante los siglos que duró la colonia, redujo el papel de la mujer en el hogar, la educación de sus hijos, el cuidado de su matrimonio y llevar una vida espiritual y moral de acuerdo con los poemas Iglesia católica defendía. En los sectores aristocráticos delegado las mujeres las tareas del hogar para la familia, especialmente a las mujeres que desempeñaban las funciones de matronas y doncellas.

En la Colonia y hasta avanzado el siglo XX, fue el hogar del centro de la familia, la cultura y la sociedad. Por eso, la sociedad de la sociedad tenía una sólida estructura familiar, con costumbres regidas por un fuerte sentimiento católico. Las mujeres se casaron en promedio a los catorce años y fueron entrenadas para casarse, lo que se convirtió en esposas fieles y amas



de casa sobresalientes. En el caso del mayorista del caso, el matrimonio de las mujeres aristocráticas era considerado como una forma de alianza política o económica, que buscaba mantener la situación social. En el sector popular, se esfuerzan por casar a las hijas con importantes criollos con el objetivo de crecer socialmente (Yugueros, 2014).

En el Perú actual, nuestro país, no es ajeno, como no, a esta realidad, y la violencia contra la mujer se ha institucionalizado en cierto modo en las prácticas sociales aun habitualmente aceptada. La preocupación por el estudio de la violencia de género en nuestro país ha significado uno de los primeros intentos sociales por definir y tratar sus causas, dinámicas y consecuencias. De este modo, “los estudios que se han hecho en el Perú sobre violencia contra las mujeres se han centrado en documentar la perspectiva de las personas agredidas y las secuelas que la violencia genera en sus vidas. Al estudiar el rol del Estado en la atención de la violencia contra las mujeres se han enfocado en instituciones específicas: policía, fiscalía o juzgados” (Crisóstomo, 2016, p. 5).

Esta inquietud social, se ha traducido urgentemente en un tratamiento jurídico a modo de respuesta, cuyos antecedentes son de reciente data, en ese sentido, uno de los primeros antecedente histórico, de carácter legislativo, a tener en cuenta es la Ley Nro. 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que significó, un primer avance para tratar de frenar la ola de violencia suscitada en nuestro país.

Esta norma concibió la violencia familiar como cualquier acción u omisión que causa daño físico o psicológico, malos tratos sin heridas, incluyendo amenazas o coerción graves y / o repetidas y violencia sexual que ocurre entre cónyuges, ex cónyuges, conviven, ex cohabitantes, ascendientes , descendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los que viven en la misma casa, siempre que no

mantengan relaciones contractuales o de trabajo; que tuvo hijos juntos, independientemente de quién vive o no cuando la violencia ocurre.

Esta era una tesis concordante con el estudio de la Organización Mundial de la Salud de 1988, denominada "Ruta crítica de las mujeres", la misma que define como violencia familiar a: "Cualquier acto u omisión realizado por cualquier miembro de la familia en relación con el poder, independientemente del espacio físico en el que ocurra, que dañe el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el correcto desarrollo completo de otro miembro de la familia.", porque consecutivamente se estableció a partir de estos articulados normativos, ciertas medidas de protección, pero no como la que actualmente regula la Ley Nro. 30364.

Sin embargo, con el acrecentamiento de nuevas formas de maltrato, la criminalización y el desfase de algunos presupuestos normativos, se ha intentado radicalizar las sanciones y redefinir la violencia contra la mujer en un nuevo dispositivo legal, la Ley Nro. 30364.

En el libro de (Ramos, 2011, p. 210) titulado: "Violencia Familiar, Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares", se realiza un estudio sobre la progreso legislativa de las reglas que rodean el tema problema de investigación, allí se sostiene por ejemplo que "en la trama de las agresiones intrafamiliares, las medidas de protección concedidas a las víctimas, cobran una gran importancia puesto que constituyen la garantía de vigencia efectiva de la dignidad del ser humano", lo que a decir del autor vendría a constituirse en una protección singular, concreta e inmediata de la persona agredida en oposición a la morosidad judicial y que ello habría dado lugar a la creación de una gama de formas de protección jurisdiccional. Puede señalarse que históricamente el otorgamiento de medidas de protección tiene su origen en la necesidad de tutela y ciertamente vendría a constituirse en una variante de los procesos urgentes.

Aun así, el presente estudio no soslaya las concepciones sobre los procesos urgentes, con la dación de la Ley Nro.30364, el órgano jurisdiccional ha retomado el monopolio de decidir sobre los derechos y libertades de víctima y agresor en el contexto de un proceso especial híbrido, cuyo tránsito pasa por un procedimiento civil y penal, en el que calzan perfectamente las ideas, conceptos y proposiciones de los procesos urgentes.

#### **2.2.4. Marco Legal**

##### **2.2.4.1. Declaraciones Universal de Derechos Humanos.**

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

##### **2.2.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

#### **2.2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres, condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con igual salario por trabajo igual;

#### **2.2.4.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**

De las disposiciones pertinentes se tiene

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación (artículo 1).
- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la

protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).

- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6).
- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños (artículo 11).

#### **2.2.4.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”.**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La importancia de la Convención Belem do Pará, radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1°).

En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado.

Condena la violencia infringida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por tanto, de acuerdo con la Convención Belem do Pará, los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. 1) Debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7° de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de

violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación».

En segundo lugar, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben «adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad». A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte «tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer».

En tercer lugar, de acuerdo con el literal b) del artículo 7° de la Convención<sup>23</sup>, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar.

Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por otro lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará, establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a la plena vigencia de sus derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia. En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema

interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana") y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. *Violencia contra la Mujer***

El artículo 5° de la Ley Nro. 30364, define la violencia contra la mujer, indicando que: es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

De este modo, el artículo en comentario, desglosa su conceptualización en base a los siguientes criterios:

- “La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato psicológico, físico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.



Otro aspecto a destacar es lo dispuesto en el artículo 7° de la ley, que norma los sujetos contenidos en la protección bajo su ratio. Así pues, dice en su inciso a) refiere que: “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”.

### **2.3.2. *La violencia contra integrantes del grupo familiar***

El artículo 6° de la Ley Nro. 30364, señala la definición siguiente: “es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con. discapacidad”.

### **2.3.3. *Violencia física***

Según el artículo 8 de la Ley Nro. 30364: “es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

### **2.3.4. *Violencia psicológica***

Según Lima (1995) “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (p. 44).

### **2.3.5. *Sub principio de idoneidad***

El primer aspecto de análisis de idoneidad consiste en identificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Este primer elemento es un presupuesto del segundo. Únicamente si se ha establecido de antemano qué finalidad persigue la intervención legislativa, y si se ha constatado que esta finalidad no resulta ilegítima desde la perspectiva de la Constitución, podrá enjuiciarse si la medida adoptada por el Legislador resulta idónea para contribuir a su realización. (Aguado, 1999)

### **2.3.6. *Sub principio de necesidad***

La aplicación del sub principio de necesidad en el aspecto legislativo, presupone la existencia por lo menos de un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador. Pues de no existir estos medios alternativos no sería posible efectuar comparación alguna entre estos y la medida legislativa. Para determinar si cumple con las exigencias de la necesidad. El análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad. (Carrión, 2016).

### **2.3.7. *Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto***

Castillo (2004) señala que, si la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa con ello que se esté delante de una medida proporcional. Esa medida debe aprobar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar. Generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando existe un equilibrio entre las ventajas o beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada. Definida así la relación razonable debe llegarse a admitir que a mayor beneficio se permitirá un mayor costo.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta significativamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

#### 3.2. Hipótesis Específicas

No amerita porque son descriptivas

#### 3.3. Variables

- **Variable independiente:**

Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.

- **Variable dependiente:**

Principio de proporcionalidad de la pena.

## Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de Medición
Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar	Proporción de penas efectivas ante el flagelo social que ocasiona enormes costos que son exorbitantes para la familia y la sociedad, ocasionando perjuicios irreparables en las personas que la viven y la sufren (Díaz, 2012).	La determinación de la pena es la respuesta a una denuncia que percibe una víctima de violencia familiar; donde se medirá mediante una ficha de recojo de datos.	Efectiva Suspendida Archivado	N° de casos con sentencia efectiva  N° de casos con sentencia suspendida  N° de casos con sentencia archivado	Nominal
Principio de Proporcionalidad	Es una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción (Castillo 2004).	Es la sentencia a los agresores, donde se determinará por medio de una ficha de recojo de datos.	Adecuado Inadecuado	Si No	Nominal

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### **4.1. Método de investigación**

La investigación consideró como método de investigación el método inductivo-deductivo.

Para (Dolorier, 2008) el método inductivo es definido como “aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 112).

Que se aplicó para establecer a partir de lo particular, conceptos generales sobre la variable de estudio.

Respecto el método deductivo, Corrales (2016) opina “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 102).

En forma contraria al método deductivo, se utilizará para establecer conceptos particulares de la variable de estudio propuesta, a fin de determinar las características y propiedades más resaltantes de las variables señaladas.

#### **4.2. Tipo de investigación**

La presente investigación fue de carácter jurídico social, que para (Ortiz, 2008), “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas” (p. 35).

Porque se realizará un trabajo de campo y estadístico para el análisis de las fuentes de estudio y para posteriormente contrastar las hipótesis de investigación.

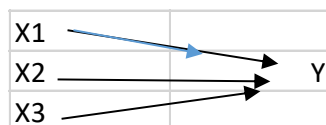
### 4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional, es decir que luego de conocer la situación problemática y determinar su frecuencia, podemos determinar qué factores están relacionados con ésta frecuencia registrada (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

### 4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue de tipo no experimental. Para (Kerlinger, 1997) dicho diseño “consiste en no realizar deliberadamente acciones que propician la manipulación de las variables de estudio” (p .55), las variables establecidas no serán objeto de manipulación por el investigador. Asimismo, será de tipo transversal o transeccional.

Esquemáticamente el diseño es:



#### Donde:

X<sub>1</sub>= Pena efectiva

X<sub>2</sub>= Pena suspendida

X<sub>3</sub>= Archivado

Y= Principio de proporcionalidad

### 4.5. Población y muestra

#### 4.5.1. Población

La población se encontró constituida por sentencias por el delito de violencia familiar con carácter Efectivo en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, cuyo número es de 10.

#### **4.5.2. Muestra**

Estuvo conformada por 10 sentencias por el delito de violencia familiar con carácter Efectivo en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, cuyo muestreo fue no probabilístico, razonado u opinado a criterio de los investigadores.

### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Como técnicas de investigación que se empleó en la presente se considerará a la entrevista.

Porras (2001) señala que la entrevista “no se basará en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, aunque se puedan utilizar, sino en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la entrevista cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con un informante, sino que los encuentros se repiten hasta que el investigador, revisada cada entrevista, ha aclarado todos los temas emergentes o cuestiones relevantes para su estudio” (p. 77).

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento de investigación se utilizó la ficha de observación, el mismo que será previamente validado para su aplicación en la muestra seleccionada. De otro lado, dicho instrumento de investigación será elaborado de acuerdo a las variables y dimensiones de estudio, a fin de que pueda ser determinado en su confiabilidad y estabilidad.

### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se empleó el software SPSS versión 25, con la finalidad de procesar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos en la muestra seleccionada, en este caso, el cuestionario. Asimismo, una vez procesados estadísticamente los datos obtenidos, se realizó el análisis e interpretación de los mismos, para poder expresarlos a nivel de gráficos y barras

estadísticas. La prueba de hipótesis se hizo con el estadígrafo Tau:b Kendall por ser las variables de estudio ordinales y la muestra menor a 50 (20).

#### **4.8.Aspectos Éticos de la investigación**

Las consideraciones y aspectos éticos plasmados en el presente proyecto de investigación, cumplen con los lineamientos establecidos por el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, que están contenidas en el artículo 27 referidos a los principios que rigen la actividad investigativa, asimismo, se asegurará el bienestar e integridad de la población en estudio y será responsabilidad del investigador actuar con pertinencia y compromiso, así como garantizar veracidad de la investigación y también con lo estipulado en el Art. 28 cumpliendo con la elaboración de una investigación original y coherente la con línea de investigación de la institución, cumpliendo también con la validación del instrumento y la confiabilidad el mismo, habiendo asumido la responsabilidad en el desarrollo de la investigación.

En esta investigación se ha tenido en cuenta el código de ética, art. 4 incisos de la a) hasta la f) de la Universidad Peruana Los Andes. Por lo tanto, se ha respetado la dignidad, identidad, libertad, confidencialidad y privacidad de las personas que formaron parte de la muestra de estudio. Es así que autorizaron su participación con un consentimiento informado donde manifestaron su participación de manera libre y voluntaria. También se aseguró la integridad de todas las personas involucradas en el estudio de tal manera que se maximizaron los beneficios. Por otro lado, el medio ambiente fue resguardado ya que por la pandemia no se hizo uso de encuestas físicas, es decir que no se utilizaron papeles impresos. También se actuó con responsabilidad en relación al alcance de la investigación habiendo el debido respeto a nivel individual e institucional. Por último, se ha respetado la veracidad de la investigación en todas sus etapas, garantizando de esta manera que los resultados de la misma son verídicos y así poderlos tomar en cuenta en decisiones futuras.



## CAPÍTULO V RESULTADOS

### 5.1. Descripción de Resultados

#### 5.1.1. Resultados Descriptivos de la Variable 1:

##### A. Tipo de violencia

**Tabla 1.** *Tipo de violencia*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Física	8	80%
Emocional	2	20%
Total	10	100%

**Gráfico 1.** *Tipo de violencia*



Se observa acerca del tipo de violencia, donde los encuestados mencionaron: física (80%) y emocional (20%)

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de expedientes registran la violencia física (80%) como tipo de violencia.

##### B. Sentencia

**Tabla 2. Sentencia**

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Efectiva	7	70%
Suspendida	3	30%
Archivamiento	0	0%
Total	10	100%

**Gráfico 2. Sentencia**

Se observa acerca del tipo de la sentencia, donde los encuestados mencionaron: efectiva (70%), suspendida (30%) y en archivamiento (0%)

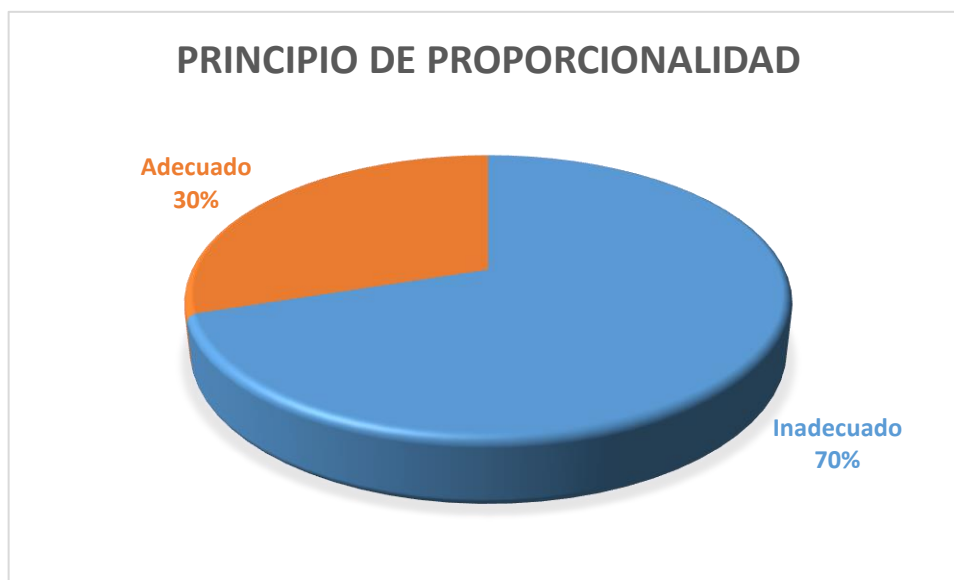
Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de expediente registran que la sentencia es efectiva (70%).

### C. Principio de proporcionalidad

**Tabla 3.** *Principio de proporcionalidad*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	7	70%
Adecuado	3	30%
Total	10	100%

**Gráfico 3.** *Principio de proporcionalidad*



Se observa acerca del principio de proporcionalidad, donde los encuestados mencionaron: inadecuado (70%) y adecuado (30%).

Por lo tanto, podemos concluir que en la mayoría de expedientes el principio de proporcionalidad fue manejado de forma inadecuada (70%).

## 5.2. Contrastación de Hipótesis

### Contrastación de la Hipótesis General

**H<sub>0</sub>**= La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar no se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

**H<sub>1</sub>**= La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

Nivel de significancia: 0.05

**Tabla 4** *Correlación para penas de carácter efectiva y el principio de proporcionalidad*

Correlaciones			Penas	Principio de proporcionalidad
Tau_b de Kendall	Penas	Coefficiente de correlación	1,000	,802*
		Sig. (bilateral)	.	,016
		N	10	10
Principio de Proporcionalidad	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	,802*	1,000
		Sig. (bilateral)	,016	.
		N	10	10

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla muestra la correlación para penas de carácter efectiva y el principio de proporcionalidad que es de 0.802 que indica una relación alta y la significancia ( $p=0.016<0.05$ ) que permite afirmar que la relación es significativa

### Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna que refiere: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. ( $p=0.016<0.05$ )

### 5.3. Discusión de Resultados

Los resultados del objetivo general muestran que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. ( $p=0.016<0.05$ )

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que se ha identificado el porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, donde la mayoría de expediente registran que la sentencia es efectiva (70%). Los resultados del objetivo específico 2 muestran el porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar donde se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, donde la mayoría de expedientes el principio de proporcionalidad fue manejado de forma inadecuada (70%).

En este sentido, un estudio con resultados similares fue el Guerrero (2018) donde el tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la erradicación de la violencia familiar, ésta se ha incrementado. En tal sentido, es importante y adecuado que el Estado peruano brinde una respuesta que sea respetuosa de las garantías penales, que se enlace con una política criminal que garantice la incolumidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Del mismo modo el estudio de Baca (2020) concluye que la afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, se da mediante la sobre criminalización en este delito de manera que, por ejemplo, no cabe la posibilidad de que la pena pueda ser suspendida en su

ejecución, esto de acuerdo al artículo 57° de nuestro código penal, lo que va en contra del subprincipio de necesidad ya que la pena efectiva puede ser idónea pero no necesaria, es decir, no es la mejor alternativa entre otras que existen en nuestro ordenamiento para ser impuesta, y al vulnerar este subprincipio se afecta directamente al principio de proporcionalidad que exige que cualquier pena debe cumplir sus tres subprincipios que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de manera conjunta, porque, al afectarse algunos ellos la pena ya no es proporcional.

Otro estudio similar fue el de Papalia (2015) quien señala que los principios que rigen el procedimiento, impuesto en resguardo de las garantías constitucionales de la persona acusada de cometer un determinado delito, y el resabio de la cultura patriarcal que aún hoy impera en la práctica de los tribunales con competencia penal, constituyen barreras infranqueables para un abordaje integral de la problemática.

También Toca (2020); tiene resultados similares quien concluye que la pena como tal es una decisión eminentemente política, por cuanto al legislador le pertenece establecer cuál es una conducta prohibida, si este es merecedor de una sanción penal y que tiempo de privación requiere, sin antes incurrir en criterios jurídicos técnicos que establezcan el grado de los rangos de pena entre delitos e incumplan

Asimismo, tiene resultados similares la tesis de Navarro (2018), quien afirma que la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la máxima norma que es la Constitución, y que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida y se aplique una pena exagerada y privativa de libertad.

Un estudio que difiere de esta investigación fue la de Estrada (2018) quien afirma que no se ha podido determinar que exista desproporcionalidad con respecto a la pena en ambos

delitos puesto que ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos y jurídicamente no se estableció desproporcionalidad alguna, concluyendo que fácticamente es decir socialmente se considera que existe desproporcionalidad, pero jurídicamente no se pudo establecer.

Otro estudio son resultados diferentes fue la tesis de Lozano (2017), dice se enuncia como resultado que: “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

La teoría por su lado, como señala Fuentes (2008), es preciso que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en asignar una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de las conductas delictivas, y por el otro, como señala (Etcheberry, 1997), el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*. De ese modo, la medida pertinente de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

Y en relación a la pena efectiva, desde el año 2017, se han emprendido un conjunto de modificatorias a la ley penal sobre todo a la que respecta a la modificación de la comprensión del artículo 57° del código penal, respecto de los delitos de violencia familiar comprendidos en la cláusula 122-B del código penal vigente.

En ese sentido, como es que explica (Lingán, 2018) al proceder con la modificación al artículo 122-B del Código Penal *in comento*, actualmente el accionar de lesionar a una mujer o a un integrante del grupo familiar, y que por la gravedad de las lesiones requiera desde un día de

asistencia médica o descanso (antes era un falta) o que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal -violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente- puede llevar al autor a la cárcel, pues el Juez no podrá imponer una condena condicional o pena suspendida, con reglas de conducta.

Quitarle la posibilidad de la pena suspendida al procesado, no sólo coarta una mejor forma de resocialización, de la que se emprendería en la prisión; sino que, a nuestro modo de ver, también inhiere una desproporción criminológica frente a otros delitos de igual o mayor gravedad, que, sin embargo, si son de acceso a este beneficio premial en la sentencia condenatoria.



## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019. ( $p=0.016<0.05$ )
2. Se ha identificado el porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, donde la mayoría de expediente registran que la sentencia es efectiva (70%).
3. Se ha identificado el porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar donde se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, donde la mayoría de expedientes el principio de proporcionalidad fue manejado de forma inadecuada (70%).

## RECOMENDACIONES

1. La pena de carácter efectiva a imponerse si y solo si la magnitud o gravedad de la agresión causada (físico o psicológico), sea el mas cercano al extremo máximo establecido en el tipo penal; en caso de agresión física cera a 10, en cuanto a la asistencia o descanso médico, es decir puede ser desde 7 a 9 y tratándose de agresiones psicológicas, cuando estas sean agresiones graves; consecuentemente si la magnitud de la agresión son inferiores a los ya mencionados, para ambos casos, la pena debe ser suspendida; solo ahí se podría señalar que la pena esta basada en el Principio de Proporcionalidad.
2. Basados en nuestra muestra, el porcentaje de las sentencias con penas efectivas, alcanza al 70 %, del total, mientras que las sentencias con penas suspendidas alcanzan al 30 %; sin embargo, basados en la magnitud de agresión sea física o psicológica, y de las recomendaciones precedentes, de nuestra muestra, solo el 20 % debería ser sancionada con pena de carácter efectiva, mientras que el 80 % debería ser con una pena suspendida o nosotros consideramos que se debería imponer una sanción más adecuada , efectiva y a la vez constructiva, en este caso seria, una pena limitativa de derechos – prestación de servicios a la comunidad.
3. En todos los casos de agresión física o psicológica, sin importar la magnitud de las agresiones, se debe aplicar correctamente el Principio de Proporcionalidad; traduciéndose ello en que, a mayor gravedad de lesión, le corresponderá mayor reproche, es decir pena efectiva y a menor gravedad de lesión, menor reproche, es decir pena suspendida o con una pena limitativa de derechos – prestación de servicios a la comunidad. Evidentemente habría que alejarse o inaplicar el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, haciendo un Control Difuso de la norma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2004). La autoría y participación en los delitos de infracción de deber . *Revista Penal de la Universidad de Salamanca*.
- Adrianzén-Román, P. (2017). *La participación en los delitos especiales. análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito*. Piura : Universidad de Piura.
- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Alfaro, L. (2012). *Ficción y realidad en torno a la garantía constitucional de impugnación*. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-21.
- Alfaro, L. (2012). *Moreno, Víctor*. Madrid: Editorial Colex.
- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión On-line ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Amaya, V. (1993). *Coautoría y complicidad. Estudio histórico y jurisprudencial*. Madrid: Dykinson.
- Antezana, J. (2006). *Documento de trabajo: Narcotráfico, la nueva amenaza a la seguridad nacional*. Lima: IDEI.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Avelar, C. (2012). *Complicidad del extraneus en los delitos especiales propios . san salvador: universidad de el salvador*.
- Baca, M. (2020). *Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, artículo 122-b del código penal*. Perú:

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4193/Marcel\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4193/Marcel_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Bacigalupo, E. (2007). *Falsedad documental, estafa y administración desleal*. . Buenos Aires: Marcial Pons.
- Balvín, L. (2008). *Estudios científicos y teorías metodológicas*. Lima: Santa Lucía.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bazán, V. (26 de Mayo de 2017). *El tipo penal de falsedad ideológica en el Código Penal peruano*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano/>
- Bazan, V. A. (26 de Mayo de 2017). *El tipo penal de falsedad ideológica en el Código Penal peruano*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano/>
- Bazán, V. A. (26 de Mayo de 2017). *El tipo penal de falsedad ideológica en el Código Penal peruano*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano/>
- Beccaria, C. (2013). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Editado por la Universidad Carlos III University de Madrid Madrid.
- Becerra, O. (2012). *El principio de proporcionalidad*. México: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principiodeproporcionalidad/>.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano* . Lima: Ad.hoc.
- BERNAL PULIDO, C. (2008). *Consideraciones a cerca de la fórmula de la ponderación de Robert Alexy*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.

- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición.* . Buenos Aires: Adhoc.
- Bodenheimer, E. (1963). *Teoría del derecho.* Mexico D.F.: Ed.Vicente Herrero.
- Bonanno, D. (2001). Principio de inocencia y libertad ambulatoria en el proceso penal actual. . *Revista Argentina de Derecho de Familia, Nro. 15.*
- Borja, J. (2016). *Los delitos por violencia familiar en la legislación ecuatoriana.* Quito: Universidad de Quito.
- Buompadre, J. (2003). *Derecho Penal: Parte especial.* Madrid.
- Cabieses, H., Baldomero, A., Durand, R., & Soberón, R. (2007). *Hablan los diablos: Amazonía, coca y narcotráfico en el Perú.* . Lima: TNI.
- Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364.* Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Cárdenas, M. (2011). *Esquemas argumentativos.* Buenos Aires: UBA.
- Carrasquilla, J., & Correa, O. (2004). *Pánico económico en Colombia (Derecho comparado).* Bogotá: Universidad de la Sabana (Colombia).
- Carrión, D. (2016). *Teoría de la argumentación jurídica.* Arequipa: Adrus.
- CASTILLO CORDOBA, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento juridico peruano. Especial al ámbito penal.* Trujillo : Universidad de Piura.
- Castillo Herrera, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados.* Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Catalán, J. (1999). *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el nuevo Código penal (doctrina y jurisprudencia).* Barcelona: Editorial Bayer Hnos. S.A.
- Chiauzzi, H. (1982). *Derecho romano.* Lima: Ediciones Peisa.

- Chocano, R. (2000). Análisis dogmático de la falsedad documental del artículo 427° del Código Penal . *Revista Peruana de Doctrina & Jurisprudencia Penal, N° 1, Instituto Peruano de Ciencias Penales.*
- CNDH - Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (26 de Febrero de 2010). *¿Qué es la violencia familiar y como contrarrestarla?* Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos de México: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Condori Rojas, M. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el centro de Emergencia mujer Ilave Enero – Setiembre 2016.* . Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno.
- Cornelius, P. (1997). El Derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿última ratio? *La insostenible situación del derecho penal.*, 427-446.
- Corrales, M. (2016). *Investigación Científica.* Lima: UNFV.
- Couture, E. (2009). *Derecho Procesal.* Montevideo: Lex.
- Creus, C., & Boumpadre, J. E. (2004). *Falsificación de documentos en general. Cuarta Edición.* Buenos Aires: Editorial ASTREA.
- Crisóstomo Meza, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Cuello, E. (1980). *Derecho Penal. Parte especial. 14° edición, tomo II.* Barcelona: Bosch.
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Delgado, M. (2014). *Falsedad Ideológica y recursos impugnatorios.* Trujillo: Universidad Particular Antenor Orrego.
- Díaz, M., & García, C. (2008). *Autoría y Participación. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 10,* 1-156.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas.* Lima: Atena.
- Donna, E. (2002). *La autoría y participación criminal .* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

- Donna, E. (2004). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni,.
- Donna, E. A. (2010). *Derecho Penal. Parte especial. 2º edición*. . Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Dos Santos, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Sao Paulo: BPS.
- (2015).El tratamiento de los casos de violencia domestica en el fuero penal de la ciudad Autonoma de Buenos Aires, ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario? *El tratamiento de los casos de violencia domestica en el fuero penal de la ciudad Autonoma de Buenos Aires, ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?* Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina.
- Espinoza, M. (1983). *Delito de Tráfico de Drogas Narcóticas, El poder siniestro de la coca*. Trujillo: Pan American Books S.R.L.
- Estrada, A. L. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Huanuco: Unioversidad de Huanuco.
- Etcheberry, A. (1997). *Derecho penal, Parte general. Tomo I. Tercera Edición*. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Falcón, L. (1991). *Violencia contra la mujer*. Madrid: Vindicación Feminista publicaciones. .
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridco Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. *Revista Ius et Praxis - año 14, Numero 2* , 1-21.
- Gálvez, T. (2017). *Delito de enriquecimiento ilícito*. Lima: Instituto Pacífico.
- García del Blanco, V. (2006). *La coautoría en Derecho penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- García, G. (2017). *La participación del extraneus en los delitos especiales propios. A propósito del Acuerdo Plenario 3-2016-CJ/116*. Lima: Actualidad Penal.
- Gascón, V. (2015). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Complutense.
- Gimbernat, E. (1990). *Autor y cómplice en Derecho pena*. Madrid: Marcial Pons.
- Goicochea, C. (2009). *El Principio Precautorio y de Cooperación Internacional En Cambio Climático y Biodiversidad*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gómez, M. (2003). *Los delitos especiales*. Barcelona: Universitat de Barcelona .
- González, J. (2006). la fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N°1.
- Gonzales, K. E. (2015). *Criterios doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003 – 2014*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Gorjón, M. C. (2008). Notas en torno a la legislación penal en materia de violencia familiar y de género en España. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 41, N° 122 .
- Gozaini, O. A. (2004). *El Debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- GROSMAN, MESTERMAN Y ADAMO. (1992). *Violencia en la Familia*. Argentina: Universal .
- Guerrero, K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*. Perú:  
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1530>.
- Gutierrez, M. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.



Higa, C. (2010). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional.

*En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11.*

Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.

Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima: Santiago.

Jerí, J. (2004). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Jordán, H. (2010). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*. *Revista Foro Jurídico*, 70-90.

Jorquera, E. (2008). *Las Máximas de la Experiencia como Límite a la decisión del Tribunal Oral en lo Penal, de Valdivia y Puerto Montt*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

Kerlinger, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*. México: Nueva Editorial Interamericana.

Landaverde, M. (06 de Marzo de 2015). *La Autoría y la Participación*. Obtenido de Enfoque Jurídico : <https://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-la-participacion/>

*Las Leyes*. (2015). Obtenido de Las Leyes: <http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf09007.pdf>.

Lima, M. d. (1995). Violencia intrafamiliar. *México, año LXI, núm. 2*.

Lingán, L. M. (1 de Enero de 2018). *La Ley 30710 y la prohibición de la suspensión de la pena para los delitos de Agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Derecho desde cajamarca: Blog personal del Autor: <http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2018/01/la-ley-30710-y-la-prohibicion-de-la.html>

Lozano, G. E. (2017). Chiclayo: Universidad Católica los Angeles de Chimbote .

- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. . Santiago de Chile: Editorial CONOSUR.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación*. Lima : Universidad César Vallejo.
- Maggiore, G. (1972). *Derecho Penal. Parte especial*. Bogotá: Ed. Temis.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición*. . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Martel, R. (2008). *Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. . Lima: Editorial Palestra.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Martínez, J. (2017). *Máximas de la experiencia en la legislación penal peruana*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Melgarejo, J. (23 de Agosto de 2013). *La instigacion en el codigo penal paraguayo*. Obtenido de Blog:Joelmelgarejoallegretto: <http://joelmelgarejoallegretto.blogspot.com/2013/08/la-instigacion-en-el-codigo-penal.html>
- Mendocilla, M. (2000). *Investigación Científica* . Lima: Fondo Económico.
- Mesia, C. (2009). Los Recursos Procesales Constitucionales. *Diálogo con la Jurisprudencia*.
- Mezger, E. (1978). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Moreno y Bravo, E. (1996). *Autoría en la doctrina del tribunal supremo, coautoría autoría mediata y delitos impropios de omisión*. Dykinson: Madrid.
- Moreno, E. (1997). *Autoría en la doctrina del Tribunal Supremo [coautoría, autoría mediata y delitos impropios de omisión]*. . Madrid: Ed. Dykinson .
- Morillas Cuevas, L., & Otros. (2004). *Derecho penal español. Parte Especial*. Madrid: Dykinson.
- Muñoz, F. (1987). *Derecho Penal. Parte especial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Naím, M. (2006). *Ilicito*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo .
- Novak, F., García, J., & Namihas, S. (2008). *El problema del narcotráfico en la región Ayacucho*. Lima. Lima: Instituto de Estudios Internacionales.
- Oberg, H. (1985). Las Máximas de Experiencia. *Revista de Derecho Universidad de Concepción, N° 178*.
- Ocampo, F. (2001). *Investigación y ciencia*. Bogotá: Editorial Aguiar.
- Ore Guardia, E. d. (24 de diciembre de 2018). [www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe). Obtenido de [www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe).
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Orts Berenguer, E., & Otros. (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ossorio y Florit, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires : Editorial Elías S.R.L.
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Santaigo de Chile: Universidad de Chile.
- Palomino, D. (2009). *Investigación científica*. Lima: UNFV.
- Pérez, E. (12 de Enero de 2010). *LA regulación de la autoría en el código penal peruano: especial consideración de la coautoría. (Comentario al Art. 23 CP Peruano)*. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria\\_ciencias\\_penales/cursos/1ciclo/temas\\_teoría\\_del\\_delito/materiales/dr\\_Raul%20Pariona/15\\_Esteban\\_Perez\\_Alonso-La\\_regulacion\\_de\\_la\\_autoria.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/1ciclo/temas_teoría_del_delito/materiales/dr_Raul%20Pariona/15_Esteban_Perez_Alonso-La_regulacion_de_la_autoria.pdf)

- Pérez, M. (1999). *Autoría y participación imprudente en el Código penal de 1995*. Madrid: Editorial Civitas.
- Pina Rochefort, J. I. (2004). Algunas consideraciones acerca de la auto legitimación del Derecho Penal. ¿Es el problema de la legitimidad abordable desde una perspectiva sistémico - constructivista? *Revista Chilena de Derecho*, 31(3).
- Pizaña Campos, A. M. (2003). *La Violencia Familiar*. Mexico: Universidad de Nuevo León.
- Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal*. Lima: Moreno S.A.
- Prado, V. (2005). El Tipo básico en el Delito de tráfico ilícito de drogas. *Revista Derecho y Sociedad*, 237-243.
- Prado, V. (2010). *Tráfico Ilícito de Drogas y Conductas Conexas*. Lima: Materiales de trabajo del Curso de Derecho penal II de la USMP.
- Quintero, G. (1982). Acto, resultado y proporcionalidad. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. XXXV, Fase. II, 381-408. .
- Quispe, V. T. (2014). *Tipificación Penal de los Actos de Violencia FAMILIAR*. *Revista Virtual: Derecho y Cambio Social* .
- Quispe, V. T. (20 de Abril de 2014). *Tipificación penal de los actos de violencia familiar* .  
Obtenido de Revista Virtual: Derecho y cambio social :  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/violencia%20familiar.htm>
- Raguel, L. (2015). *La presunción de inocencia como derecho fundamental*. Lima: UNMSM.
- Ramírez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Constitucional*. . Lima: Editorial UNFV.
- Ramirez, J. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal*. trujillo: universidad nacional de trujillo.

- Ramos Ríos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. . Lima: Editorial Civitas.
- Reyes, M. (2011). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Idemsa.
- Reynoso, M. (2010). *Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Reza Jaramillo, D. (1999). *Investigación jurídica*. Lima: UNMSM.
- Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. *Comisión Económica para América Latina, Serie Mujer y Desarrollo, N° 16, 8* .
- Riofrio, P. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03058-2012-46-1706-Jr-Pe 04, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016*. Chimbote: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote .
- Rivacoba y Rivacoba, M. (1986). Objeto jurídico y sujeto pasivo de la falsificación de moneda. *Doctrina Penal, Año 9*.
- Rodembusch Rocha, C. (2015). El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y España. *El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y España*. Universidad de Burgos.
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública*. . Lima: Nomos & Thesis .
- Rojas, I. Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.
- Romero, A. (2015). *Análisis de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa 2015*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.

- Romero, L. (2016). *La situación actual de la violencia familiar en el ordenamiento jurídico español*. Sevilla: Universidad de Murcia.
- Rosales, D. (2017). *¿Luces? y ¿Sombras? de la modificación del artículo 25 del Código Penal por el D.L.1351*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosales, J. (2015). *Argumentación Jurídica*. Lima: UNFV.
- Roxín, C. (2000). *Autoría y dominio en el derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Salazar, M. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima : Prado.
- Salazar, N. (23 de Agosto de 2008). *La participación de los extraneus en los delitos de infracción de deber*. Obtenido de AmbitoJuridico.com.br : [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=433](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=433)
- Salinas, R. (2010). *Sobreseimiento en el Código Procesal Penal de 2004. Documentos de Trabajo de la Escuela de la Fiscalía de la Nación* , 1-24.
- Salinas, R. (2014). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: USMP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: INDECCP.
- Sánchez, I. (1994). El principio constitucional de proporcionalidad en el Derecho penal. *La Ley Española*, N° 4.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.
- Sánchez-Vera, J. (2002). *El delito de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Sandro, J. (1986). La calidad de autor en la falsedad ideológica. *Revista Doctrina Penal*, año 5.
- Serrano Esteban, A. I. (2015). Tratamiento jurídico de la violencia de género, aspectos constitucionales, penales y procesales. *Tratamiento jurídico de la violencia de género*,

- aspectos constitucionales, penales y procesales*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Silva, J. M. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *Indret, Revista para el Análisis del Derecho* N°2, 1-15.
- Silva, J. M. (2017). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *Indret, Revista para el Análisis del Derecho* N°2, 1-15.
- Soler, S. (1983). *Derecho penal argentino. 9ª reimpresión*. Buenos Aires: Editorial: Ed. Tea.
- Terragni, M. A. (11 de Junio de 2016). *El principio de proporcionalidad de la pena*. Obtenido de Blog personal del Autor : <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm>
- Thiers, H. (2011). *El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia Intrafamiliar*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Torres, L. (2013). *Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: el ámbito judicial peruano*. Lima: PUCP.
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 0010 -2000 -AI/TC (Tribunal Constitucional 3 de enero de 2003).
- Urtecho, S. E. (2015). *El perjuicio en los delitos de falsedad documental. Consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente. Segunda edición*. Lima: Idemsa.
- Vargas Colomer, M. (2009). *Metodología de la Investigación*. Lima: Santa Rosa.
- Velasquez Velasquez, F. (2002). *Manual de derecho penal, parte general*. Bogota: Temis.
- Wong, P. (2018). *La punibilidad del partícipe extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito*. trujillo: universidad privada antenor orrego.
- Yenissey Rojas, I. (2016). *La proporcionalidad en las penas*. Obtenido de La proporcionalidad en las penas.

Yugueros Garcia, A. J. (2014). *La violencia contra las mujeres: Conceptos Y Causas*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 18, 147-159.

Zaffaroni, E. R. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Tortta.

Zelada, I. (2008). *Análisis jurídico legal, enfocado en la normativa internacional aceptada por el estado de Guatemala, sobre si le asiste al fiscal derecho para impugnar la sentencia absolutoria* . Ciudad de Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.



## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Qué porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?</p> <p>¿En qué porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar el porcentaje de penas de carácter efectiva en relación a otras en el delito de violencia familiar hay en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019</p> <p>Identificar el porcentaje de penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar donde se aplicó adecuadamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.</p>	<p><b>Variable X</b> <b>Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectiva</li> <li>• Suspendida</li> <li>• Archivado</li> </ul> <p><b>Variable Y</b> <b>Principio de proporcionalidad de la pena</b></p> <p>Adecuado Inadecuado</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> - Inducción y deducción</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel relacional</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b> <b>POBLACIÓN</b> La población se encuentra constituida por sentencias por el delito de violencia familiar con carácter efectivo y suspendido en el Juzgado Unipersonal de Satipo, 2018, cuyo número es de 10</p> <p><b>MUESTRA</b> Mediante un muestreo censal, la muestra será igual a la población</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Ficha de observación.</p>

**Anexo 2: Matriz de operacionalización de la variable**

<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Medición</b>
Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar	Proporción de penas efectivas ante el flagelo social que ocasiona enormes costos que son exorbitantes para la familia y la sociedad, ocasionando perjuicios irreparables en las personas que la viven y la sufren (Díaz, 2012).	La determinación de la pena es la respuesta a una denuncia que percibe una víctima de violencia familiar; donde se medirá mediante una ficha de recojo de datos.	Efectiva Suspendida Archivado	N° de casos con sentencia efectiva  N° de casos con sentencia suspendida  N° de casos con sentencia archivado	Nominal
Principio de Proporcionalidad	Es una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción (Castillo 2004).	Es la sentencia a los agresores, donde se determinará por medio de una ficha de recojo de datos.	Adecuado Inadecuado	Si No	Nominal

**Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento**

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Alternativas de respuesta</b>
Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar	Efectiva	N° de casos con sentencia efectiva	Frecuencia y porcentaje	Si No
	Suspendida	N° de casos con sentencia suspendida	Frecuencia y porcentaje	
	Archivado	N° de casos con sentencia archivado	Frecuencia y porcentaje	
Principio de Proporcionalidad	Adecuado	Se cumplen el principio de proporcionalidad	Frecuencia y porcentaje	Si No
	Inadecuado	No se cumplen el principio de proporcionalidad	Frecuencia y porcentaje	

**Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos**

N° Exp	Tipo de violencia	Sentencia		
		Efectiva	Suspendida	Archivamiento
1				
2				
3				
120				

Se aplicó el principio de proporcionalidad de manera adecuada:

( ) Adecuado

( ) Inadecuado

## Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Respetado Juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “” que hace parte de la investigación: **Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.** La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

**Nombres y apellidos del juez:** Rolly Ronald Rivera Medrano

**Formación académica:** Magister

**Áreas de experiencia profesional:** Derecho Penal y Procesal Penal

**Cargo actual:** Fiscal Provincial

**Institución:** Ministerio Público – 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo

**Objetivo de la investigación:** Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

**Objetivo del juicio de expertos:** Evaluar el contenido del Instrumento de Recolección de datos.

**Objetivo de la prueba:** Validar el instrumento de Recolección de Datos.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



## UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

## FICHA INFORME DE EVALUACION A CARGO DEL EXPERTO

DIMENSION	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA SEGUN ITEMS	OBSERVACIONES
VARIABLE 1: Penas de carácter efectivo							
Tipo de violencia	1	3	4	4	3	3	
Sentencia	2	3	3	4	3	3	
VARIABLE 2: Proporcionalidad de la pena							
	3	3	3	4	3	3	
EVALUACION CUALITATIVA DE LA VARIABLE POR CRITERIOS		3	3	4	3	3	

¿Existe alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada? ¿Cuál?.....

Ficha de informe de Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida la tendencia central, la moda.

#### Calificación

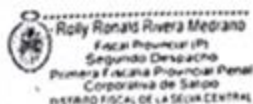
1. No cumple con el criterio.
2. Nivel bajo.
3. Nivel moderado.
4. Nivel alto.

Evaluación final del experto acerca de la encuesta

Experto	Grado Académico	Evaluación	
		Ítems	Criterio
Rolly Ronald Rivera Medrano	Magister	03	Nivel moderado

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 01 / 12 / 22





UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Respetado Juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "" que hace parte de la investigación: **Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.** La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

**Nombres y apellidos del juez:** Jonathan Aduval Trujillo Robles

**Formación académica:** Magister|

**Áreas de experiencia profesional:** Derecho Penal y Procesal Penal

**Cargo actual:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público – 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo

**Objetivo de la investigación:** Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

**Objetivo del juicio de expertos:** Evaluar el contenido del Instrumento de Recolección de datos.

**Objetivo de la prueba:** Validar el instrumento de Recolección de Datos.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.





## UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

## FICHA INFORME DE EVALUACION A CARGO DEL EXPERTO

DIMENSION	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA SEGUN ITEMS	OBSERVACIONES
VARIABLE 1: Penas de carácter efectivo							
Tipo de violencia	1	3	4	4	3	3	
Sentencia	2	3	4	4	3	3	
VARIABLE 2: Proporcionalidad de la pena							
	3	3	4	4	3	3	
EVALUACION CUALITATIVA DE LA VARIABLE POR CRITERIOS		3	4	4	3	3	

¿Existe alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada? ¿Cuál?.....

Ficha de informe de Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida la tendencia central, la moda.


#### Calificación

1. No cumple con el criterio.
2. Nivel bajo.
3. Nivel moderado.
4. Nivel alto.

Evaluación final del experto acerca de la encuesta

Experto	Grado Académico	Evaluación	
		Ítems	Criterio
Jonathan Aduval Trujillo Robles	Magister	03	Nivel moderado

Firma: \_\_\_\_\_

  
 JONATHAN ADUVAL TRUJILLO ROBLES  
 MAGISTER EN DERECHO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

Fecha: 01 / 12 / 22

**Anexo 6: Constancia de permiso para recolectar datos**

**PODER JUDICIAL**  
**ARCHIVO**  
16 MAR. 2022  
**RECIBIDO**

**SUMILLA:** SOLICITO FACILIDADES PARA ADQUIRIR COPIAS DE SENTENCIAS FIRMES POR DELITOS BAJO EL AMPARO DE LA LEY 30364. CON FINES ACADEMICOS - ELABORACION DE TESIS.

**SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DE SATIPO - DITRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL**

**GEOMAR CARLOS MENDOZA PEREZ**, identificado con DNI n° 43143201 y Código de matrícula D11681G, de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, celular y whatssap N° 992233210, con domicilio real en el Jr. Ucayali Mz. G Lt. 20 Sangani Perene- Chanchamayo - Junin, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, el suscrito viene trabajando en la elaboración de su tesis titulada "**Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019**", y con el propósito de culminar dicho trabajo de investigación, **solicito** muy respetuosamente a su Despacho, para que ordene a quien corresponda, brinde las facilidades de adquirir copias de diez (10), sentencias firmes por los delitos bajo los alcances de la ley 30364, esto por tratarse de asuntos netamente académicos.

SE ADJUNTA:

1.- Copia legible de mi D.N.I.

Agradeciendo su buena voluntad y cooperación en la sociedad académica, me suscribo de usted.

Pichanaqui, 15 de marzo del 2022.

### Anexo 7: Consideraciones Éticas

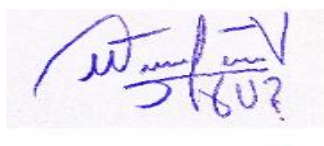
Yo, Bach. Crocco Verastegui, Marco Antonio con DNI N° 43181169 y Bach. Mendoza Perez, Geomar Carlos con DNI N° 43143201 egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, autores de la tesis titulada: Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Peruana Los andes

Huancayo, 12 diciembre del 2022



---

Bach. Marco Antonio Crocco Verastegui  
DNI N° 43181169



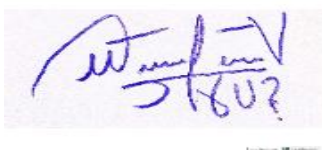
---

Bach. Geomar Carlos Mendoza Perez  
DNI N° 43143201

**Anexo 8: Declaración de Autoría**

Yo, Bach. Crocco Verastegui, Marco Antonio identificado con DNI N° 43181169 y Bach. Mendoza Perez, Geomar Carlos, identificado con DNI N° 43143201; Bachilleres en derecho, egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, ser los autores de la presente investigación, por tanto, asumimos las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la investigación titulada: Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, haya incurrido en plagio o haya consignado datos falsos.

Huancayo, 12 diciembre del 2022



---

Bach. Marco Antonio Crocco Verastegui  
DNI N° 43181169



---

Bach. Geomar Carlos Mendoza Perez  
DNI N° 43143201